

En Madrid a 1 de octubre de 2017

### REUNIDOS

De una parte, Don Raúl Canosa Usera, mayor de edad, con DNI N° [REDACTED] en calidad de Director del CES CARDENAL CISNEROS, actuando como apoderado en nombre de la Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros (en adelante FUFFJC), con CIF [REDACTED] y domicilio a los efectos del presente convenio en la ciudad de Madrid, en la Calle General Díaz Porlier nº 58, (28006-Madrid).

Y de otra parte, **DON ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA** (en adelante "prestador del servicio"), mayor de edad, con DNI [REDACTED] y domicilio a los efectos de notificaciones en la ciudad de Madrid, en la calle [REDACTED]

### EXPONEN

**Primero.-** Que, el presente contrato no se encuentra sujeto a las Instrucciones Internas por las que se regula la contratación no sujeta a regulación armonizada de la "Fundación Universitaria Fray Francisco Jimenez De Cisneros" de conformidad con lo dispuesto en la letra e) de la instrucción tercera

**Segundo.-** Que el prestador del servicio declara que su actividad como trabajador autónomo se ejecuta de manera diferenciada respecto a los trabajadores que presten servicio bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta de la Fundación y que desarrolla la actividad con criterios organizativos propios sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiera percibir de su cliente, asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

**Tercero.-** Que el CES Cardenal Cisneros requiere de un profesor de reconocido prestigio de que dirija el desarrollo docente de un profesor de categoría licenciado/master que se encuentra doctorando en el área Derecho Constitucional y el profesor D. Enrique Arnaldo Alcubilla es catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos.

**Cuarto.-** Que ambas partes acuerdan formalizar el presente contrato de conformidad con las siguientes,





Mercantil prestadora, aplicará a los datos que trate por cuenta del Cliente, las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, Reglamento de Seguridad, en virtud del tipo de datos que trate. Finalizado el Servicio devolverá los datos al Cliente en el mismo en que se remitieron sin guardar copia de los mismos. Las Partes responderán una frente a la otra por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

#### **SEXTA.- EXTINCIÓN.**

Son causas de extinción del Contrato:

- a) El cumplimiento de las prestaciones objeto del Contrato
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) Resolución unilateral por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por las partes siempre que, siendo subsanable, el incumplimiento no se haya subsanado en el plazo de 30 días desde la intimación por la parte no incumplidora.

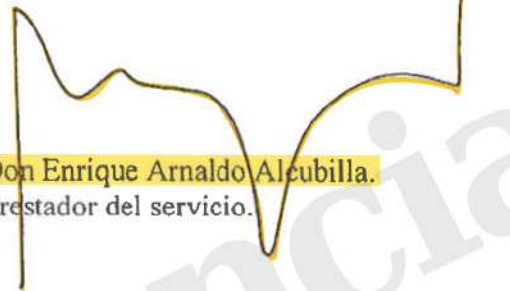
#### **SÉPTIMA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de España y se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

**Las Partes manifiestan su conformidad con el presente Contrato,** que otorgan y firman en dos ejemplares igualmente originales, en el lugar y fecha arriba indicados.



Don Raúl Canosa Usera  
Director del CES Cardenal Cisneros



**Don Enrique Arnaldo Alcubilla.**  
Prestador del servicio.